



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000273  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 180.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
MAYO 07 DE 2019

DR. RUTILIO ESCANDON CADENAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 180, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

ATENTAMENTE.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.  
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS  
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA  
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO  
07 MAY 2019  
HORA: 17:20  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 180

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Las personas migrantes en tránsito por Chiapas representan una población en constante movilidad, con muchas necesidades, pero también con derechos, con dignidad que debe respetarse; con independencia de su estatus legal en el país. Son personas que por diversas causas deciden dejar su país, y afrontar peligros y grandes trayectos, en busca de nuevas oportunidades de vida.

Cualquiera que sea la razón por la que una persona sale de su país de origen o de residencia habitual, debería hacerlo de manera segura. Sin embargo, generalmente las personas que viajan por una necesidad económica o por motivos de persecución o violencia lo hacen en condiciones precarias, en las que enfrentan una situación de vulnerabilidad y diferentes violaciones a sus Derechos Humanos.

Territorialmente, Chiapas forma parte desde hace más de un siglo de la frontera sur de México que colinda con la frontera de Guatemala y, por extensión, con Centroamérica. En su calidad de territorio fronterizo del sur del país y área económica estratégica por la explotación de sus recursos naturales, Chiapas ha hospedado el desarrollo de mercados de trabajo que emplean tanto a nativos como a inmigrantes internos e internacionales.

La desigualdad de la distribución del ingreso que impera en nuestra entidad, y que la ubica en los primeros lugares del país en marginación económica y social, no ha impedido que la explotación de sus recursos naturales y el desarrollo de sus actividades



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

económicas requieran trabajadores en sus explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, en su limitada pero estratégica industria hidroeléctrica y en sus sectores comercial y de servicios, especialmente el turístico.

Chiapas se está conformando como un territorio de inmigración, emigración y tránsito migratorio. Esta condición genera importantes retos para la política pública, especialmente para la política de población en sus aspectos migratorio y laboral, tanto para el país como para la entidad y, en consecuencia, en retos y tareas para la cooperación intergubernamental.

Como territorio de intensa movilidad transfronteriza, Chiapas enfrenta el reto de participar en la gestión y regulación que pretende establecer el Estado Mexicano a través del Instituto Nacional de Migración a partir de su Propuesta de Política Migratoria Integral en la Frontera Sur, misma que prevé disposiciones para atender e incorporar en forma legal, segura y ordenada los flujos laborales, principalmente de guatemaltecos y de otros centroamericanos que llegan a la Entidad, reconociendo su aportación tanto a la economía y sociedad chiapaneca como al país en su conjunto, actuando en consecuencia con respeto a sus derechos laborales y humanos.

Respecto a la emigración de sus habitantes, el reto es doble. Por una parte, la creación de empleos dignos en cantidades y calidades suficientes que permitan emplear a su población en su territorio, y considerar a la emigración una más de las posibles opciones laborales y no un imperativo extremo para la supervivencia y menos aún la única, última y más difícil elección; por otra parte, imaginar, crear y desarrollar una política migratoria para apoyar a aquéllos que deciden emigrar, tanto al interior como al exterior del país. Ambos desafíos lo son también para México y por su puesto para Chiapas.

Por todo lo antes expuesto se crea de la Comisión de Población y Asuntos Migratorios, en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que tendrá dentro de sus objetivos coadyuvar a las políticas públicas integrales en atención a la población del Municipio del que se trate, así mismo, promoverá que se cumplan los ordenamientos legales existentes y asegurará el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los inmigrantes, migrantes extranjeros en tránsito, emigrantes, retornados, desplazados y refugiados, con especial atención a grupos vulnerables, respondiendo a su desarrollo integral, dando especial énfasis en promover la creación de mecanismos e instrumentos institucionales para aquellos chiapanecos que emigraron al interior o al exterior del país; velando siempre por sus derechos fundamentales de acuerdo a la legislación vigente tanto de origen como de los lugares de destino, bajo los principios de democracia, justicia y seguridad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona la fracción XVII, al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XVII, al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 62.-** Las comisiones podrán ...

Son comisiones permanentes ...

I a XVI. ...

**XVII. De Población y Asuntos Migratorios.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de Mayo del año dos mil Diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 180 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura correspondiente al Decreto por el que se adiciona la fracción XVII, al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.